**INFORME DE LA SUCOMISION PROYECTO DE LEY 100 DE 2018 “Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones”**

**Doctor**

**GABRIEL SANTOS GARCIA**

Presidente Comisión Primera

H. Cámara de Representantes

**E.S.M.**

**Referencia: Informe presentando por la subcomisión** Proyecto Ley No. 100 de 2018 Cámara **“*Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones*”**

Respetado señor Presidente:

De conformidad con la designación que nos hizo la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, rendimos informe sobre la declaración de impedimentos que se presentaron en el primer debate de la ponencia al Proyecto de Ley Número 100 de 2018 Cámara, “*Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones*” los días 03 y 04 de Diciembre durante de la anualidad anterior en la sesiones ordinarias de esta honorable comisión.

**INFORME EJECUTIVO TRÁMITE PROYECTO DE LEY 100 DE 2018**

Designada la subcomisión integrada por los ponentes para revisar la viabilidad de los impedimentos presentados en la comisión Primera de la Cámara de Representantes, discutidos y decididos en las sesiones que tuvieron lugar en las fechas 3 y 4 de diciembre.

Se deja constancia que los Ponentes son: los Honorables Representantes Edward David Rodríguez –c-, Harry González, Ángela María Robledo, Inti Raúl Asprilla, Adriana Magali Matiz, Alfredo Deluque, Luis Alberto Albán. De manera pormenorizada se dejan los impedimentos presentados por los Honorables Representantes, su razón principal y la decisión tomada por la comisión.

**Impedimentos presentados 3 de diciembre del 2018.**

José Daniel López: Negado

Juan Fernando Reyes: Negado

Erwin Arias: Negado

Andrés Calle: Negado

Hernán Estupiñan: Negado

Julián Peinado: Negado

Óscar Sánchez: Negado

Juan Carlos Rivera: Negado

Todos los representantes hicieron la declaratoria de impedimento motivados en que tienen familiares dentro de los grados de consanguinidad, afinidad y civil que establece la ley y que el presente proyecto podría afectarlos o beneficiarlos directamente

**Impedimentos presentados 4 de diciembre del 2018.**

Se retiró del recinto Erwin Arias aun con impedimento negado. Por considerarse “moralmente impedido”

Ángela María Robledo: Negado

Jorge Méndez: Negado

Julio Cesa Triana: Aprobado

Jorge Tamayo: Aprobado

Elber Díaz: Aprobado

John Jairo Hoyos: Negado

Juan Carlos Lozada: Negado

Alejandro Vega: Negado

Juan Carlos Wills: Negado

Decididos la totalidad de impedimentos radicados se procedió a dar lectura a la proposición con la que terminaba el informe de ponencia mayoritario y el primero radicado en el tiempo. Sin embargo, algunos representantes dejaron constancia para retirarse de la discusión.

Los siguientes representantes aun cuando su respectivo impedimento fue votado negativamente deciden retirarse de la discusión por considerar estar “moralmente impedidos”:

José Daniel López, Juan Carlos Lozada, Ángela María Robledo, Alejandro Vega, Juan Carlos Rivera, Andrés Calle.

Se pone de presente que la Representante Ángela María Robledo presentó ponencia positiva alternativa al Proyecto de ley.

**DE LOS IMPEDIMENTOS EN PARTICULAR**

En el caso de la discusión de presente Proyecto de ley tenemos que la totalidad de los motivos presentados por los congresistas se basan en que existe presuntamente un conflicto de interés derivado del parentesco de cada uno de los congresistas como establece el artículo 286 de la ley 5 de 1992:

*“Todo Congresista, cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas”*

Consideran los representantes que, al tener familiares con establecimientos comerciales, estarían frente a un conflicto de interés y por lo tanto procede su declaratoria de impedimento de acuerdo a los artículos 291 y siguientes de la ley 5 de 1992.

Sobre este particular es relevante tener en cuenta dos aspectos fundamentales para revisar si existe un conflicto de interés, siendo estos la naturaleza de la norma y la materia que regula.

El proyecto de ley 100 del 2018 está concebido como una reforma al código de policía frente al procedimiento para *verificar el cumplimiento de las actividades económicas, las restricciones excepcionales que afectan el orden público,* el título relacionado con la *responsabilidad que tienen los servidores públicos* al proferir decisiones que tocan o afectan a los establecimientos comerciales y por último, el titulo referente a *los requisitos exigibles a los establecimientos de comercio abiertos al público,* lo anterior deja ver con absoluta claridad que el proyecto de ley presentado a la honorable comisión no trata de modificaciones al código de comercio que pretende mejorar o desmejorar los establecimientos de comercio, o restringir o ampliar sus derechos, mucho menos se trata de reglas que pretendan regular un tipo específico de sector.

Estamos frente a un proyecto de ley de carácter general, procedimental y de jurisdicción contenciosa administrativa por lo que la motivación de los representantes que presentaron el impedimento por considerar que tienen un conflicto de intereses no responde a la realidad de proyecto, ni sus intenciones.

Sin embargo, es común entre los congresistas presentar impedimentos aun cuando no haya abiertamente un conflicto o tengan duda sobre el mismo como forma de blindaje frente a una eventual recusación y las consecuencias judiciales que esto podría conllevar, esto resulta plausible y se considera como válida la intención que yace tras esta decisión. No obstante, lo anterior, tenemos que una vez la comisión o la plenaria según sea el caso toma la decisión frente al impedimento, se blinda el congresista de las consecuencias que teme.

Ha dejado claro la Corte Constitucional que las decisiones sobre los impedimentos y que estos “*se resuelven ante la comisión o plenaria correspondiente, a veces después de oír el concepto de una comisión accidental”[[1]](#footnote-1)* además, la misma corte ha establecido que “*Sobre los impedimentos y recusaciones, la jurisprudencia constitucional ha destacado su carácter excepcional y restrictivo, pues se originan en causales taxativas y su interpretación debe ser restringida”[[2]](#footnote-2)* por lo que no da a lugar a que aquel que manifiesta el impedimento y una vez denegado el mismo insista sobre el mismo, pues estaría realmente holgando la restricción de los impedimentos y desconociendo la decisión sobre los mismos.

**CONCLUSIONES**

1. Son las comisiones o plenarias las llamadas resolver las declaraciones de impedimento de los congresistas.
2. Frente al proyecto de ley 100 no hay lugar impedimentos ya que es una regla general, que no toca, mejora o desmejora los establecimientos comerciales y que pertenecen al campo de regulación publica, no privada.
3. No se pueden interpretar los impedimentos de manera amplia e indefinida, pues solo corresponde la interpretación restrictiva.
4. Los impedimentos son de carácter excepcional y no pueden usarse como excusa para evadir un debate al que se está habilitado para participar.

**Atentamente,**

**EDWARD RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ CESAR LOURDUY MALDONADO**

**H. Representante a la Cámara H. Representante a la Cámara**

**Coordinador Ponente**

**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA HARRY GIOVANNY GONZALEZ GARCÍA**

**H. Representante a la Cámara H. Representante a la Cámara**

**Ponente Ponente**

**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**

**H. Representante a la Cámara**

 **INTI RAUL ASPRILLA REYES**

 **H. Representante a la Cámara**

 **Ponente**

**LUÍS ALBERTO ALBÁN URBANO**

**H. Representante a la Cámara**

**Ponente**

1. Sentencia C- 184 de 2016. MP. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO [↑](#footnote-ref-1)
2. Sentencia C- 450 de 2015. MP. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB [↑](#footnote-ref-2)